

RAD: 080013110008-2020-00101-00
PROCESO: VERBAL

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 8 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

El señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ COLMENARES, a través de apoderada judicial, solicita se declare la disolución de la unión marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial, conformada con la señora KATHERINE DEL CARMEN ACOSTA ESCALANTE.

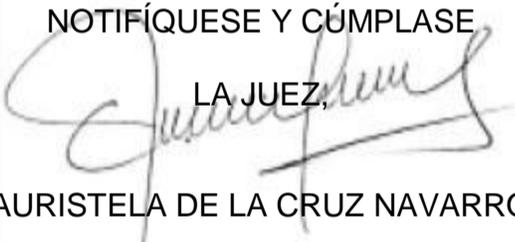
Luego, revisada la demanda se observa que no se señala la dirección electrónica donde recibirán notificación judicial ambas partes, ni la dirección física y electrónica del apoderado del demandante, conforme a lo exigido por el art. 82 numeral 10º y parágrafo 1º del CGP.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV